



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 0107-2003-Q/TC
LA LIBERTAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2003

VISTO

El recurso de queja interpuesto por la Municipalidad Distrital de El Porvenir contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha 20 de junio del año en curso, que declaró improcedente el recurso extraordinario; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2, de la Constitución Política del Estado.
2. Que, de acuerdo con el artículo 41° de su Ley Orgánica y los artículos 96° y ss. de su Reglamento Normativo, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 33-2003-P/TC, del 6 de marzo (antes Reglamento del Recurso de Queja, aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC), este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
3. Que de autos se aprecia que el recurso extraordinario fue interpuesto por la demandada y no por el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo como lo estipulan la Ley y el Reglamento citados en el párrafo precedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,



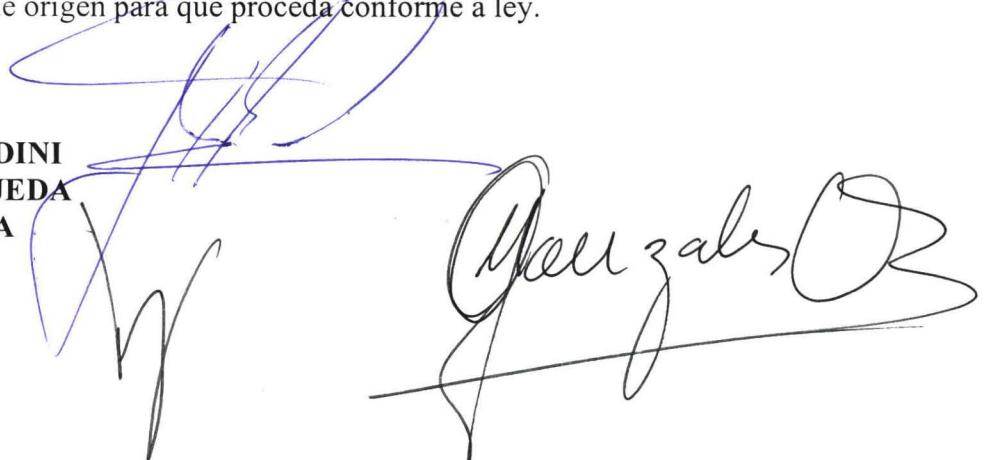
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **nula** la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, su fecha 4 de julio del año en curso, que concede y eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, e **improcedente** dicho recurso. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA



Lo que certifico:
Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)